

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII

Panamá, 9 de Agosto de 1909.

NUMERO 90

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 14. Casa particular: Faros de la Independencia, número 61.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 número 64.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 176.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 14, número 77.

Secretario de Fomento.

José E. Leleux

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14-Casa particular: Faros de la Independencia, número 61.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIRPURY AIRPURY

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, hechos recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Panamá, 10 de Julio de 1909.
El Tesorero General de la República.

PABLO ARCEBENGA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 86 de 1909, de 26 de Julio, por el cual se nombran Personeros Municipales de los Distritos de la República.

Sección de Fuerza Pública.

Resolución número 29, de 26 de Julio de 1909.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Carta de Naturalización.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Sección Primera.

Resolución número 536, de 21 de Julio de 1909.

Resolución número 537, de 24 de Julio de 1909.

Resolución número 538, de 24 de Julio de 1909.

Resolución número 539, de 24 de Julio de 1909.

Resolución número 540, de 24 de Julio de 1909.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de Fábrica número 176.

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 24 de Julio de 1909.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 29 de Julio de 1909.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 30 de Julio de 1909.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Copia de la diligencia practicada en el libro mayor de un Comerciante.

AVISOS Y EDITOS.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 86 DE 1909,

(DE 26 DE JULIO),

por el cual se nombran Personeros Municipales de los Distritos de la República.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 73, ordinal 17, de la Constitución, y el artículo 189 de la Ley 14 de 1909,

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Personeros Municipales, principales y suplentes, de los Distritos de la República, para el período legal que comenzará el día 1º del mes de Agosto próximo.

EN LA PROVINCIA DE PANAMA.

Distrito de Panamá.

Principal, señor Nicolás Justiniani.

Primer Suplente, señor Dámaso Bortello.

Segundo Suplente, señor Antonio Carrillo Vargas.

Distrito de Arraiján.

Principal, señor Juan Cedeño.

Primer Suplente, señor Patrocinio Bárcenas.

Segundo Suplente, señor Pedro Juan Amaya.

Distrito de La Chorrera.

Principal, señor Ricardo Lasso.

Primer Suplente, señor Harmodio Ayala.

Segundo Suplente, señor Lorenzo Nevera.

Distrito de Capira.

Principal, señor Luis Barría.

Primer Suplente, señor Fidel Fernández.

Segundo Suplente, señor Reyes Salinas.

Distrito de Chame.

Principal, señor Juan Dionisio Remón.

Primer Suplente, señor Prudencio Muñoz.

Segundo Suplente, señor Manuel Narváez.

Distrito de San Carlos.

Principal, señor Epaminondas Donado.

Primer Suplente, señor Alfredo Ricor.

Segundo Suplente, señor Luis García.

Distrito de Chepo.

Principal, señor Juan E. Gómez.

Primer Suplente, señor José M. Robles.

Segundo Suplente, señor Tomás Villalobos.

Distrito de Unión.

Principal, señor Regino Reyna.

Primer Suplente, señor Feliciano Garrido.

Segundo Suplente, señor Pedro A. Gómez.

Distrito de Chepigana.

Principal, señor Quintín Reyna.

Primer Suplente, señor Francisco Vargas.

Segundo Suplente, Vicente Chávez.

Distrito de Pinogana.

Principal, señor José M. Ayala.

Primer Suplente, señor Armando Landeche.

Segundo Suplente, señor Julián Borda.

Distrito de Balboa.

Principal, señor Pedro Godoy.

Primer Suplente, señor Lorenzo Pinosa.

Segundo Suplente, señor Manuel Leal.

Distrito de Taboga.

Principal, señor Juan Sandoval.

Primer Suplente, señor Francisco Linas.

Segundo Suplente, señor Alberto Vera B.

EN LA PROVINCIA DE COLÓN.

Distrito de Colón.

Principal, señor José A. Fierro.

Primer Suplente, señor Arcadio Maciá.

Segundo Suplente, señor Sebastián Paniza.

Distrito de Chagres.

Principal, señor Félix V. Ruano.

Primer Suplente, señor Albino Míñez.

Segundo Suplente, señor Manuel Santamaría.

Distrito de Santa Isabel.

Principal, señor Dámaso Vázquez.

Primer Suplente, señor Estanislao Míñez.

Segundo Suplente, señor Feliciano Míñez.

Distrito de Portobelo.

Principal, señor Celso Rodríguez.

Primer Suplente, señor Tomás V. tán V.

Segundo Suplente, señor Apolinar Lombardo.

Distrito de Donoso.

Principal, señor Emilio Perdomo.

Primer Suplente, señor Francisco Narváez.

Segundo Suplente, señor Ayarza.

EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Distrito de Bocas del Toro.

Principal, señor Alberto Lombardo.

Primer Suplente, señor Santiago Gel.

Segundo Suplente, señor Yllueca.

Distrito de Chiriquí Grande.

Principal, señor Aristides Arce.

Primer Suplente, señor José Méndez.

Segundo Suplente, señor Beltrán.

Distrito de Bastimentos.

Principal, señor William Swartz.

Primer Suplente, señor Swartz.

Segundo Suplente, señor Roldán.

LA PROVINCIA DE COCLE.

Distrito de Penonomé.
Principal, señor Arcadio Aguilera.
Primer Suplente, F. Fernández Fer-

Segundo Suplente, señor Eladio

Distrito de Natá.

Principal, señor Brígido Berrocal.

Primer Suplente, señor Daniel Ca-

Segundo Suplente, señor Santiago

Distrito de Antón.

Principal, señor Sebastián Ponce.

Primer Suplente, señor José María

Segundo Suplente, señor Pastor Mo-

Distrito de La Pintada.

Principal, señor Benito Hernández

Suplente, señor Hermógenes

Segundo Suplente, señor Trinidad

Distrito de Aguadulce.

Principal, señor Octavio Valdés y

Suplente, señor Gil Vargas.

Segundo Suplente, señor Candela

Distrito de Olá.

Principal, señor Eliecer Becerra.

Suplente, señor Aquilino

Segundo Suplente, señor José de la

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Distrito de Los Santos.

Principal, señor Sebastián Peralta

Suplente, señor Félix Váz-

Segundo Suplente, señor Urías Díaz.

Distrito de Chitré.

Principal, señor Francisco Solís.

Suplente, señor Berlarmino

Segundo Suplente, señor Benito Pé-

Distrito de Guararé.

Principal, señor Moisés Espino.

Suplente, señor Severino

Segundo Suplente, Dolores Zarzavi-

Distrito de Las Tablas.

Principal, señor Ramón Mora-

Suplente, señor Antonio

Segundo Suplente, señor Justo Gar-

Distrito de Poetí.

Principal, señor Arcadio Muñoz.

Suplente, señor Silverio Ro-

Segundo Suplente, señor Santos A-

Distrito de Palasí.

Principal, señor Ismael Moscoso.

Suplente, señor Vicente Te-

Segundo Suplente, señor Balbino

Distrito de Tonosí.

Principal, señor Gumercindo Saave-

Primer Suplente, señor Eulogio Cór-

Segundo Suplente, señor Luis Gar-

Distrito de Parita.

Principal, señor Evaristo Navas.

Primer Suplente, señor Maximino

Segundo Suplente, señor Moisés Cal-

Distrito de Santa María.

Principal, señor Andrés López.

Primer Suplente, señor Ricaarte

Segundo Suplente, señor Cecilio So-

Distrito de Océ.

Principal, señor Asunción Alba G.

Primer Suplente, señor Juan P. Mi-

Segundo Suplente, señor Felipe Vi-

Distrito de Las Minas.

Principal, señor Concepción Saave-

Primer Suplente, señor Primitivo

Segundo Suplente, señor Juan E.

Distrito de Los Pozos.

Principal, señor Daniel Romero.

Primer Suplente, señor Manuel A-

Segundo Suplente, señor J. M. Ce-

Distrito de Macaracas.

Principal, señor Elías Espino.

Primer Suplente, señor Pablo Espi-

Segundo Suplente, señor Juan Eloy

Distrito de Pesé.

Principal, señor Adolfo Polo.

Primer Suplente, señor José A. Gul-

Segundo Suplente, señor Cayetano

EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS

Distrito de Santiago.

Principal, señor José María Corne-

Primer Suplente, señor José A. Cha-

Segundo Suplente, señor Elías Me-

Distrito de Soná.

Principal, señor José F. Calvino B.

Primer Suplente, señor Leonidas

Segundo Suplente, señor Manuel del

Distrito de Calobre.

Principal, señor Buenaventura Be-

Primer Suplente, señor Lázaro Pu-

Segundo Suplente, señor Tomás Ro-

Distrito de Cañazas.

Principal, señor Jorge Aquileo Ro-

Primer Suplente, señor Francisco

Segundo Suplente, señor Albino A-

Distrito de La Mesa.

Principal, señor Pedro Tristán,

Primer Suplente, señor Alejandro

Segundo Suplente, señor José B.

Distrito de Montijo.

Principal, señor Julio Velarde E.

Primer Suplente, señor Ismael Fo-

Segundo Suplente, señor José A.

Distrito de Las Palmas.

Principal, señor Pacífico Castre-

Primer Suplente, señor Emilio Ada-

Segundo Suplente, señor Feliciano

Distrito de Río Jesús.

Principal, señor Alejandro de León.

Primer Suplente, señor Bernardino

Segundo Suplente, señor Santos

Distrito de San Francisco.

Principal, señor Genaro Palma.

Primer Suplente, señor Jacinto

Segundo Suplente, señor Valerio

Distrito de Santa Fe.

Principal, señor Francisco Alcedo.

Primer Suplente, señor Carlos Cas-

Segundo Suplente, señor Eustacio

EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.

Distrito de David.

Principal, señor Cristóbal Rivera.

Primer Suplente, señor Crusciano

Segundo Suplente, señor César Con-

Distrito de Dolega.

Principal, señor Pacífico Cianza.

Primer Suplente, señor Nicolás Ro-

Segundo Suplente, señor Agustín

Distrito de Alajón.

Principal, señor Armando Herre-

Primer Suplente, señor Sergio A.

Segundo Suplente, señor Venancio

Distrito de Bugaba.

Principal, señor Manuel J. Gonzá-

Primer Suplente, señor José C.

Segundo Suplente, señor Manuel S.

Distrito de Boquerón.

Principal, señor Benjamín Maradia-

Primer Suplente, señor Leopoldo

Segundo Suplente, señor Francisco

Distrito de Gualaca.

Principal, señor José Manuel Obal-

Primer Suplente, señor Lucio de

Segundo Suplente, señor Ulises Ba-

Distrito de San Lorenzo.

Principal, señor Pedro González.

Primer Suplente, señor Camilo A-

Segundo Suplente, señor Antonio

Distrito de San Félix.

Principal, señor José del C. de Sa-

Primer Suplente, señor Constantino

Segundo Suplente, señor Clodomiro

Distrito de Remedios.

Principal, señor Vicencio Marcu-

Primer Suplente, señor Eladio Gu-

Segundo Suplente, señor Manuel

Distrito de Tolé.

Principal, señor José Ángel Jordán.

Primer Suplente, señor Ricardo Al-

Segundo Suplente, señor Higinio

Art. 2.º Páase copia de este De-

creto a los Gobernadores de Provin-

cias, para que lo comuniquen a los

agraciados, y a los Concejos, Alcal-

des, y Jueces Municipales respecti-

Publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Julio de

1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justi-

cia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 29.

República de Panamá.—poder Ejecu-

tivo Nacional.—Secretaría de Go-

bierno y Justicia.—Sección de fuer-

za Pública.—Resolución Número 29.

Panamá, 28 de Julio de 1909.

El señor Alberto V. de Icaza, en

memorial de 7 de Junio próximo pa-

sado solicita que se le reconozca su

derecho a dos excedencias militares:

la primera por la reorganización del

Ejército verificada en cumplimiento

de la Ley 8ª de 1904, que fijó el pie de

fuerza de la República, y la segunda

por la disolución del mismo Ejército

verificada en Noviembre del mismo

año.

Para resolver se considera:

1.º Que el peticionario, según consta

de la Orden General dictada por

el Comandante General del Ejército,

entró en servicio el 9 de Noviembre

de 1903, con el grado de Teniente Co-

ronel;

2.º Que al ser reorganizado el Ejé-

rcito por la reducción del pie de

fuerza, en cumplimiento de la Ley 8ª

de 1904, el peticionario, señor de Ica-

za, según consta de la Orden General

de fecha 31 de Marzo del mismo año,

entró a servir al día siguiente, 1.º de

Abril sin que mediara interrupción

alguna, y con su mismo grado de

Teniente Coronel, el empleo de Segun-

do Ayudante General y Comisario Pa-

gador asimilado a Sargento Mayor en

la Comandancia en Jefe del Ejército;

3.º Que no habiendo quedado exce-

dente el Teniente Coronel de Icaza en

virtud de la expresada reorganiza-

ción del Ejército, efectuada el 1.º de

Abril de 1904, sino que por el contra-

rio, continuó en servicio activo con su

mismo grado aunque con diversas

funciones, no tuvo ni tiene derecho a

que se le reconozca el mes de sueldo

que con tal motivo reclama, tanto

porque no ocurrió el caso previsto por

el artículo 115 del Decreto número 660 de 1881, incorporado al Tomo Segundo del Código Militar, vigente en aquella época, por no haber aún entrado a regir la Ley 17 de 1904 sobre este particular, cuanto porque ello implicaría una acumulación de sueldos expresamente prohibida por el artículo 99 del mismo Decreto;

4.º Que el Teniente Coronel de Icaza cesó en sus funciones de Segundo Ayudante General y Comisario Pagador en virtud del Decreto Ejecutivo número 172 de 18 de Noviembre de 1904 por el cual fue declarado insubstituente su nombramiento y se adscribieron las funciones de Segundo Ayudante General al Teniente Coronel Eduardo Pérez, Segundo Jefe del Batallón 1.º del Istmo, y las de Comisario Pagador al Primer Ayudante de la Comandancia, Sargento Mayor Elías A. Macharaviaya;

5.º Que habiendo quedado de baja con tal motivo el Teniente Coronel de Icaza dirigió su solicitud al Poder Ejecutivo para que se le reconociera y mandara pagar un mes de sueldo como excedencia y se le expidiera pasaporte con auxilios de marcha, solicitud que fue negada por resolución número 53 de 9 de Diciembre de 1904, fundándose para ello en que la Ley 17 del mismo año no concede ese derecho sino a los militares dados de baja en los casos de reorganización o supresión del Ejército, casos en que no se encontraba el señor de Icaza puesto que fue destituido de acuerdo con el inciso 4.º del artículo 13 del Código Militar por no inspirar al Gobierno la debida confianza;

6.º Que el hecho de haberse declarado insubstituente el nombramiento en virtud del cual el Teniente Coronel de Icaza cesó en el servicio activo del ejército no es óbice para que se le reconozca el derecho que recae en los miembros del ejército, el cual fue su primido gradualmente del 18 de Noviembre de 1904, fecha de la destitución del señor de Icaza al 29 del mismo mes. Tanto es así que la disolución del Ejército comenzó con la destitución del señor de Icaza, que el mismo día 18 de Noviembre, el Comandante en Jefe General Estéban Huertas, dictó su última Orden General en la cual se leen los siguientes párrafos:

«Jefes, Oficiales y Soldados del Ejército: Habiéndose agitado las relaciones que existían entre el Excmo. señor Presidente y el suscrito Comandante en Jefe del Ejército, y teniendo en cuenta que por la misma causa el Gobierno no tiene confianza en nosotros, he resuelto pedir nuestra retirada de cuartel para retirarnos a la vida privada en la que ganaremos nuestra subsistencia sin los sinsabores de la vida pública.

«Comisionados por mí los Sres. D. José Agustín Arango y don Nicanor A. de Obartio para la consecución de recursos con los cuales podáis retirarnos en busca de trabajo a donde a bien lo tengáis, he sido informado de que el Gobierno os dará los auxilios de marcha 6 sean las raciones que os corresponden por dos meses».

Y el día 19 del mismo mes de Noviembre, el General don Santiago de la Guardia, Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, encargado del mando del Ejército, por renuncia aceptada al General Huertas, dictó una Orden General en la que dijo que habiendo llegado a conocimiento del Gobierno que algunos Jefes, Oficiales y Soldados, deseaban separarse del Ejército, les hacía saber que el Poder Ejecutivo no tenía inconveniente en concederles bajas que se solicitaran, siempre que fueran por el conducto regular y en la forma señalada por la ley. Del día 20 al 22 se dio de baja a todo el ejército y a todos sus miembros se les pagaron raciones en forma de excedencias militares a los individuos de la Plaza Mayor y en forma de pasaportes a los individuos de tropa, según consta de los comprobantes presentados por el señor de Icaza; y

7.º Que el derecho del señor de Icaza no ha prescrito, al tenor del artículo 1287 del Código Fiscal, por no

haber transcurrido el período de diez años, y que en consecuencia debe serle reconocido por ser de justicia; pero no le corresponden como excedencia militar dos meses de sueldo sino uno sólo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 17 de 1904, porque los pasaportes con auxilios de marcha no fueron concedidos sino a los individuos de tropa, como queda dicho, y porque no habiendo tenido que ausentarse del país con motivo de la baja, el Teniente Coronel de Icaza, que pertenecía a la *Plaza Mayor del Ejército*, no es lógico suponer siquiera que necesitase auxilios de marcha, derecho éste que acuerda el artículo 115 del citado Decreto número 660 de 1881, a los Jefes y Oficiales que quedan excedentes que no disfruten de pensión, cuando el Estado donde de ban ir a residir fuere distante, en cuyo caso les señala raciones de marcha en proporción de la tercera parte del sueldo de por los días que deban emplear de marcha, así como los bagajes o su valor durante el tiempo de la marcha, si esta pasare de un mes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconócese a favor del señor Alberto V. de Icaza el derecho a percibir del Tesoro Nacional la suma de ochenta balboas (\$ 80.00) por un mes de sueldo que le corresponde por excedencia militar por la disolución del Ejército llevada a cabo en Noviembre de 1904, en su grado de Teniente Coronel asimilado a Sargento Mayor. Dicha suma le será pagada al señor de Icaza a la presentación del respectivo documento de crédito, y se imputará al Capítulo 72, artículo 214 del Presupuesto vigente.

* Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

CARTA DE NATURALEZA. El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Ramiro Arango R. ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado ayer, 22 de Julio, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Cuba, residente en el Istmo de Panamá hace más de veinte años, soltero, comerciante, hacendado, dueño de propiedades urbanas y rurales, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del Artículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 22 de Julio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Ramiro Arango R. declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 556.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 556. Panamá, 24 de Julio de 1909.

Acéptase la renuncia que con fecha 18 de Julio en curso hace el señor Porfirio Guerrero del empleo de Cabo del Resguardo de Bocas del Toro.

Por separado se nombrará quien lo reemplace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 557.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 557. Panamá, Julio 24 de 1909.

Pase el anterior memorial en informe al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, a fin de que se sirva explicar la razón por la cual se le exigió a la «International Banking Corporation» el depósito de cinco (5) balboas a que se refiere el recibo número 14, de 16 de los corrientes.

Regístrese y comuníquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 558.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 558. Panamá, 24 de Julio de 1909.

Somete el señor Tesorero General de la República a la consideración de este Despacho, la Resolución número 41, proferida el 20 del presente mes, por la cual se ordena la devolución a los señores Alberto J. Goti, José Díez R., [apoderado de Ignacio Ruiz García], Luria & Co. y J. H. Schilz (representante de «The Central American Plumbing And Supply Co.»), de sendas multas que pagaron por infracción del Decreto número 28 de 1909.

Habiendo exhibido cada petionario el certificado de seguro por cuya falta se incurrió en la multa, se observa que los certificados referentes a las mercancías del señor Goti y de «The Central American Plumbing And Supply Co.» están visadas, respectivamente, por los Consules de Nueva York y Nueva Orleans, y que carecen de la certificación consular los documentos presentados por los señores Ignacio Ruiz García (José Díez R.) y Luria & Co. Se observa también que no se han exhibido los conocimientos del embarque de las mercancías certificadas por los Consules de los puertos de origen. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

1.º Aprobar, de conformidad con la Resolución de este Despacho número 515, de 13 de Julio, la devolución de las multas que fueron impuestas a los señores Alberto J. Goti y «The Central American Plumbing and Supply Co.»

2.º Ratificar la multa de cinco (\$ 5.00) balboas en que incurrieron los señores Ignacio Ruiz García y Luria & Co., por la falta de la certificación consular en los certificados de seguro. El producto de estas dos mul-

tas entrarán a la Caja como Ingresos Varios.

Prevenir al señor Tesorero que debe exigir a cada una de las personas mencionadas el pago de (B 3.00) balboas, importe de la fianza de los conocimientos de embarque.

Regístrese, comuníquese y quese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 559.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 559. Panamá, Julio 24 de 1909.

Los señores Eberman & Co. de este Despacho por medio del memorial que precede que en el vapor «Panamá», procedente de New York, ha venido sin más documentos de factura comercial y conocimiento una (1) caja que contiene lámparas candentes, y piden se den las licencias para que se les liquide el impuesto respectivo.

En vista de lo expuesto y de terminado por la Resolución número 275 de 1904,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, sobre el impuesto comercial la caja en referencia, tomando base la cantidad de sesenta y dos (62) balboas, y piden se den las licencias para que se les liquide el impuesto respectivo.

Regístrese, comuníquese y quese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 560.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 560. Panamá, Julio 24 de 1909.

Vista la anterior solicitud por el señor Joshua Piza, apoderado de la «Panamá American Corporation», sobre extensión del Impuesto Comercial corriente a cinco (5) balboas, vendida el vapor «Orinoco» procedente de New York, los cuales contienen el para dicha Empresa con peso neto de \$ 736 y valor total de \$ 630.59.

Que según el contrato celebrado el Gobierno se declara a la Empresa alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará a tal pago de los impuestos locales y municipales; y

Que el petionario manifiesta juramento que los efectos parciales solicita dicha extensión de la producción, distribución y necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que fomenta se compromete a no darle distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los cinco (5) balboas a que se refiere el señor Piza, su carácter de apoderado de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y quese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

taria de Fomento.

CERTIFICADO

tro de marca de fábrica.
Número 176.

OMINGO DE OBALDIA,
HACE SABER:

ociedad anónima « The Har-
and Tobacco Factories Li-
sociación del Reino Unido
n Bretaña é Irlanda, con
egocios en la Habana (Cu-
edio del señor Joshua Piza,
sustituto del señor Bal-
Chico, solicitó del Poder
el registro de una marca
que ha adoptado para los
paquetes de picadura etc.
labora en Cuba.

cada marca consiste prin-
te en el título ó nombre
tidad» en la parte supe-
etiqueta, en medio de un
diatante después se leen
« Real Fábrica de cig-
picaduras». En el centro
os escudos de España late-
unidos con la inscripción
Inferiores de dichos escudos
lo por Real Orden de S. M.
II Con el uso de sus reales
Debajo de los citados escu-
do el frente inferior de
dice: » de Prudencia III
de Tacón 193 Carlos III
Alrededor del cuadro del
a etiqueta, hay un adorno
cgra.

cripción del cuño de marca
al frente y atrás de
llas; pero los fabricantes
n el derecho de poner sol-
as de las cajetillas el no-
lase de papel de los cig-
contiene ó bien el letero
ca « La Legitimidad » y su
en la Habana.

de lo indicado como que
mente constituye la marca,
as están orladas con meda-
y letreros de « La Legiti-
en las cabeceras de las ca-
uran nombres de mujeres,
a, María &; todas las ca-
van á los lados la firma de

Rabel, así como la clase o
llos que contienen (trigá,
arros &). Las cajetillas se
ferentes formas: redondas,
exágono; y son de papel ó
oco, de color ó dorado, y las
es y figuras de relieve ó
s llavan tinta negra ó de
ó sin alteraciones doradas
o, las etiquetas pueden ser
ó de otra forma, según con-
las facilidades del empa-

se usa no sólo en cajetillas
llos, sino también en las
de las picaduras, cartelo-
reclamos &.

xpresada solicitud fué pu-
r primera vez, en la Gac-
número 199 de 31 de Marzo
e han vencido más de no-
desde esa fecha, sin que se
puesto reclamación alguna
o;

an pagado los derechos co-
nates y el valor de la inser-
solicitud en el periódico

a marca ha sido registrada
le su origen, como se com-
documentos acompañados
nd y que reposan en la Se-
te Fomento de la Repúbl-

irtad de disposiciones le-
ates, por resolución nú-
dos de los corrientes, que
da en la República de
arca de fábrica de que se
sencia, la cual sólo podrá
ciad anónima The Habana
Tobacco Factories Ltd.
Indio de la Gran Bretaña
on oficina y negocios en
Cuba].

Por tanto, se expide el presente
Certificado, en Panamá, á los seis
días del mes de Julio de mil novecien-
tos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2-vs.-2)

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la Repú-
blica.

Existencia anterior.. B	49.726,27
Entradas de hoy.... "	9.452,46
Suma..... B	59.178,74
Salidas de hoy..... "	11.545,81

Existencia para ma- ñana..... B	47.632,92
------------------------------------	-----------

Panamá, 28 de Julio de 1909.

El Cajero,
J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la Repú-
blica.

Existencia anterior.. B	47.632,92
Entradas de hoy.... "	1.759,60
Suma..... B	49.392,53
Salidas de hoy..... "	5.707,18

Existencia para ma- ñana..... B	43.685,35
------------------------------------	-----------

Panamá, 29 de Julio de 1909.

El Cajero,
J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la Repú-
blica.

Existencia anterior.. B	43.685,35
Entradas de hoy.... "	10.258,38
Suma..... B	53.943,73
Salidas de hoy..... "	17.374,52

Existencia para ma- ñana..... B	36.569,20
------------------------------------	-----------

Panamá, 30 de Julio de 1909.

El Cajero,
J. M. Alzamora.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

COPIA

de la diligencia practicada en el li-
bro «Mayor» de un comerciante.

República de Panamá.—Provincia de
Colón.—Administración Provincial
de Hacienda.—Colón, Julio 22 de
1909.

En esta fecha ha sido presentado
este libro «Mayor» para pagar los de-
rechos de conformidad por lo dispu-
esto en el artículo 25 de la Ley 79 de
21 de Junio de 1904, y el cual va á ser
destinado para las operaciones de la
casa de Comercio que gira en esta
plaza bajo la razón social de N. Sala-
zar y Cia.

Contiene 150 fojas las que computa-
das á dos y medio centésimos de bal-
boa cada una, dan un total de tres
balboas setenta y cinco centésimos
que se computan en timbres los cua-
les se adhieren á la margen derecha de
esta diligencia, así: cinco timbres de
tercera clase.

Con lo cual se da por terminada la
presente diligencia haciendo constar
que en ella han intervenido el señor
Juez 1.º del Circuito y su Secretario.

El Administrador de Hacienda,

R. BERMÚDEZ.

El Comerciante,

N. SALAZAR Y CIA.

El Juez,

MANUEL S. JOLY

El Secretario,

Azael González.

Avisos y Edictos

AVISO AL PUBLICO.

En el Despacho de la Secretaría de
Fomento no se visará ninguna cuenta
que los particulares presenten como
crédito contra el Tesoro Público, si
dicha cuenta no está debidamente
respaldada por una orden directa de
ejecución, suscrita por el Secretario
del Despacho, ó por quien legalmen-
te deba sustituirlo, en caso de ausen-
cia.

Ningún empleado, con excepción del
Jefe de la Oficina, está autorizado
para ordenar trabajos ó celebrar con-
tratos que se refieran al servicio de la
Secretaría de Fomento ó que deban
ejecutarse bajo la suprema dirección
de la misma.

Panamá, Julio 16 de 1909.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
RAFAEL NEIRA A.

(15-d.-10)

AVISO.

Por haber resuelto el H. Concejo
Municipal en su última sesión suspen-
der indefinidamente el remate de los
lotes de terreno números 1 y 3, se
participa al público, que la licitación
anunciada para el 3 de Septiembre
próximo, únicamente se efectuará
respecto al lote número 2.

Panamá, Julio 20 de 1909.

El Tesorero Municipal,

Raúl J. Calvo.

(10 vs 10)

EDICTO.

El Juez Municipal de La Chorrera,
al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión inte-
stada de Pedro Aguirre se ha dictado
el auto que en su parte sustancial
dice así:

«Juzgado Municipal. La Chorrera,
Junio once de mil novecientos nue-
ve

Vistos:.....

«Por tanto, el Juez Municipal de La
Chorrera, administrando justicia en
nombre de la República y por autori-
dad de la Ley, de acuerdo con la o-
pinión del señor Personero Municipal,
declara abierta la sucesión de Pedro
Aguirre, desde el día que tuvo lugar
su defunción y que son herederos le-
gítimos sin perjuicio de tercero los
señores Francisco Javier Aguirre y
Juana Bautista Aguirre de Rodríguez
á quienes se les da la tenencia de los
bienes de la sucesión, y en consecuen-
cia se dispone:

«Fijese edicto por treinta días lla-
mando á los que se crean con derecho
á los bienes de la sucesión.

«Ordénase á los que tengan testa-
mento del difunto que lo presenten
en este Juzgado.

«Copia de este auto se publicará en
el periódico oficial de la capital de la
República por tres veces.

«Cópiese, publíquese y notifíquese.

«El Juez,

«JOSÉ P. RAMOS.

«José J. Meléndez.

Secretario.»

y para que sirva de formal notifica-
ción se fija el presente hoy once de
Junio de mil novecientos nueve.

El Juez,

JOSÉ P. RAMOS.

José J. Meléndez.

Secretario.

3 vs. 1).

EDICTO.

En el juicio de sucesión testada de
Isaías Acosta R., ha recaído el auto
que sigue:

«Juzgado Primero del Circuito. Co-
lón, Junio siete de mil novecientos
nueve.

«Vistos:.....

«Llenados, pues, como aparecen los
requisitos del artículo 349 de la Ley
105 de 1890, el suscrito Juez Primero
del Circuito, administrando justicia
en nombre de la República y por au-
toridad de la Ley,

« RESUELVE:

«1.º Declárase abierta la sucesión
testada de Isaías Acosta R., desde
el día de su defunción acaecida el
día de Abril del presente año, re-
conociendo como heredero universal
y legatario á su hermano Antonio A-
costa y Eugenia Delgado respectiva-
mente.

«2.º Reconócese igualmente como
Albacea de dicha sucesión á su mis-
mo hermano Antonio Acosta.

«Previas las formalidades del ar-
tículo 1342 del Código Civil, la ci-
tación de que habla el artículo 1281 del
Código Judicial, y la del Recaudador
del impuesto del Lazareto en este
Circuito que lo es el señor Adminis-
trador de Hacienda de la Provincia,
practíquese judicialmente el in-
ventario de los bienes de la sucesión,
con intervención de los peritos avalua-
res que nombrarán los interesados ó
sus representantes legales al ser no-
tificados de este auto.

«Por auto separado, se señalará día
y hora para dar principio á las dili-
gencias de inventario.

«Cópiese, notifíquese y anótese su
entrada.

«MANUEL S. JOLY.

«Isaac Fernández J.

Oficial Mayor encargado de la Secre-
taría».

Por tanto, se cita, llama y emplaza
á todos los que se crean con derecho
á los bienes de la expresada sucesión
ó que tengan algún reclamo que ha-
cer, para administrarle la justicia
que les asista.

En consecuencia, se fija el presente
edicto en lugar visible de la Secre-
taría, hoy veintiséis de Junio de mil
novecientos nueve, á las 9 a. m., y
por treinta días.

El Oficial Mayor encargado de la
Secretaría,

Isaac Fernández J.

(3 vs. 1).

Tipografía Moderna.—Panamá.